



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 936 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 SEP 2012

VISTO: El Informe N° 256-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, con Proveído N° 528594-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, la Opinión Legal N° 197-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb, el Informe N° 888-2012/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH, y el Recurso de Apelación, presentado por Ofelia Melina Claros Rosas Referente al Pago de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, señala que “Los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea”. Asimismo el artículo 207° numeral 207.1, señala “Los recursos administrativos son los: de reconsideración, **apelación** y revisión”;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 185-2008-GR-HVCA/ORA, de fecha 13 de noviembre del 2008, se le otorga por única vez subsidio por luto y gastos de sepelio a Ofelia Melina Claros Rosas;

Que, mediante solicitud, la Señora Ofelia Melina Claros Rosas solicita reintegro de pago por subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, pedido que fue declarado improcedente mediante Resolución Directoral Regional N° 00259-2012/GOB.REG-HVCA/ORA, de fecha 11 de julio del 2012;

Que, posteriormente con fecha 10 de agosto del 2012, la recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 00259-2012/GOB.REG-HVCA/ORA, de fecha 11 de julio del 2012;

Que, el inciso 20 del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 106° numeral 106.1, de la Ley 27444, señala que “Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición”, asimismo el numeral 106.3 señala “Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal”;

Que, el artículo 109° de la Ley 27444, referido a la Facultad de contradicción administrativa, prescribe en el numeral 109.1 “Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos”; concordante con el artículo 206° de la misma ley, referida a la facultad de contradicción, prescribe en el numeral 206.1;

Que, la impugnante solicita se le asista el derecho peticionado del reintegro del pago por subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio otorgada mediante Resolución Directoral Regional N° 185-2008-GR-HVCA/ORA, de fecha 13 de noviembre de 2008, debiendo entender que la recurrente debió impugnar dicha resolución conforme al plazo indicado en el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444, es decir dentro de 15





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 936 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 SEP 2012

días perentorios de notificado con el acto administrativo que supone viole, desconoce o lesione un derecho o un interés legítimo;

Que, asimismo los actos administrativos que no fueron impugnados dentro de la forma y plazo previsto en el artículo 207° numeral 207.2 de la Ley N° 27444, adquieren la condición de cosa decidida y/o acto firme, conforme dispone el artículo 212° de la misma ley, es decir, “una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”, así el acto administrativo firme, es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugases para ejercer el derecho de contradicción, vencidos estos plazos, sin presentar recursos el administrado queda sujeto a estos actos sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos, así la firmeza es un carácter del acto frente a los administrados que están sujetos a él, bajo el mismo criterio en el numeral 206.3 del artículo 206° que señala “No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma”;

Que, el recurso de apelación se ha originado ante la negativa de la solicitud del reintegro del pago por subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, puntualizando que el pago por subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio otorgada mediante Resolución Directoral Regional N° 185-2008-GR-HVCA/ORA, de fecha 13 de noviembre del 2008, **debió ser impugnada dentro del plazo de Ley**, en ese sentido la pretensión requerida a recaído en improcedente por la demasía del tiempo toda vez que a la fecha habría transcurrido más de tres (03) años;

Que, por las consideraciones expuestas, deviene IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesta por Ofelia Melina Claros Rosas referente al reintegro del pago por subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por **OFELIA MELINA CLAROS ROSAS**, referente al Reintegro del pago por subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, e Interesada, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

2



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL